

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6770/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISO  
“A” DEL DECRETO 978/81; AL AGENTE FACUNDO RAMON DIAZ.-

**DICTAMEN ALG N°: 41/15**

1.-

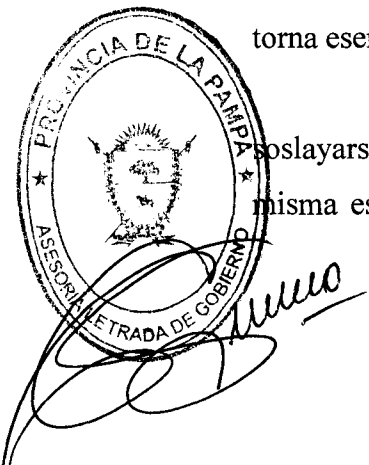
**Señor Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia:**

Atento a la materia traída por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno para que ejerza el control de legalidad respectivo sobre el proyecto de decreto (*obrante a fs. 195/195 vta.*), tendiente a efectivizar la registración, en el Legajo Personal del Ex - Agente de policía Facundo Ramón DIAZ, de la sanción disciplinaria que le fuera atribuida en autos, es dable mencionar las siguientes observaciones.

Adviértase, en tal sentido, que según emerge del Decreto N° 1085/13 (*obrante a fs. 183/185 de autos*), se dispuso la imposición al Sr. DIAZ de una sanción administrativa de sesenta (60) días de suspensión de empleo por la falta cometida y encuadrada en los artículos 62, incisos 1° y 13, de la N. J. F., dónde se preveía, a su vez, que por aplicación extraordinaria del artículo 65 la sanción se haría extensiva en los alcances del artículo 58, ambos artículos de la citada norma legal; sin embargo, conforme se desprende del informe suministrado por la División Administrativa de Personal D-1 (*constancia añejada a fs. 202, de las mismas actuaciones*), el mencionado acto administrativo no fue notificado en la persona del involucrado.

Dable es mencionar que, para que todo acto administrativo sea eficaz y consecuentemente, produzca efectos jurídicos, debe cumplir con las formalidades de publicidad que le resulten exigibles; en el caso bajo análisis, se impone señalar, se está ante un acto administrativo de alcance individual y por ende *-guardando conformidad con lo normado por el artículo 44, inciso a, del Decreto N° 1684 Reglamentario de la Ley N° 951-*, su notificación personal se torna esencial.

Asimismo, no puede soslayarse la previsión incorporada al artículo 140, de la N.J.F. N° 1034, toda vez que la misma establece la obligatoriedad de asentar en el Legajo individual del Personal de



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Fº	Fº
I	91

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres

A.L.G.  
2/5  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6770/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISO  
“A” DEL DECRETO 978/81; AL AGENTE FACUNDO RAMON DIAZ.-

**DICTAMEN ALG N°:** 41/15

2.-

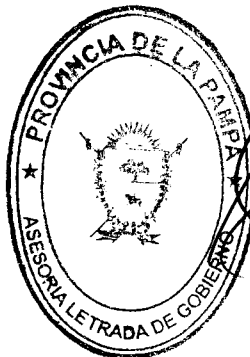
Policía las sanciones disciplinarias que eventualmente se le pudieran imponer, para lo cual, naturalmente, se debe contar previamente con la existencia de un acto administrativo que las disponga y se encuentre firme y consentido, particularidad que no emerge cumplimentada en autos.

En razón de lo expuesto, siendo que del proyecto de Decreto traído en consulta se extrae la imposición de las sanciones disciplinarias oportunamente dispuestas, con la efectiva aplicación de sus efectos jurídicos mediante su asentamiento en el Legajo Personal del Ex - Agente de policía, éste órgano asesor considera que tal modo de obrar podría ser traducido como un comportamiento violatorio de las garantías del debido proceso del encartado y por tanto, debería cumplirse efectivamente con la publicidad del acto previsto a los fines de consagrar la plena vigencia de las garantías constitucionales que, por cierto, son tuteladas y expresamente normativizadas en el procedimiento administrativo a partir de las previsiones incorporadas al Título II, de la referenciada Ley N° 951.-

De conformidad con lo precedentemente expuesto, y siempre que la situación prevista en el artículo 50, *in fine*, del Decreto N° 1684 no pudiera ser comprobada en autos, este órgano asesor recomienda cumplimentar las formalidades de rito, permitiendo al administrado, de tal modo, ejercer las acciones que por derecho le corresponden y recién una vez que las mismas se hayan debidamente sustanciado y/o bien, expirado el plazo para su efectivo ejercicio, proceder al perfeccionamiento de la anotación respectiva en el Legajo Personal del Ex – Agente de policía Facundo Ramón DIAZ.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 ABR 2015

j.p.f.



LILIANA DEL CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	92